



## AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

En la **AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, a las once horas del día jueves cinco de septiembre del dos mil diecinueve.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia AAC-2019-0021, recibida de forma física, mediante la que se requiere se proporcione la siguiente información.

**Constancia del número de horas de vuelo rasante del señor** [REDACTED]

### II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente o no el otorgar al peticionario la información solicitada.

### III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete incisos primeros de la LAIP, establece lo siguiente “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”

El artículo nueve de la LAIP manda “El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”

Al respecto, el artículo setenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

**POR TANTO**, Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), la infrascrita Oficial de Información

**RESUELVE:**



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

- 1) DENEGAR la información solicitada “**Constancia del número de horas de vuelo rasante del señor [REDACTED]**.” por estar catalogada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, según lo dispuesto en el Artículo 24 Letras a, b, c, de la Ley De Acceso a la Información Pública.

Así mismo según respuesta de la Gerencia Legal de la Autoridad de Aviación Civil, el poder presentado se advierte que no se encuentra facultado para solicitar la información requerida o cualquier otro tipo de información ante esta Autoridad, por lo que es necesario presentar un poder especial para solicitar dicha información esto de acuerdo a lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública que cita “ *es información confidencial a) la referente al derecho a la intimidad personal*” y el artículo veinticinco de la misma ley establece que: “ **los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma**”.

En referencia a la respuesta emitida por la Jefa del Departamento de Licencias, la Gerencia Legal confirma que dicha información de acuerdo al artículo cincuenta y uno inciso cuarto deberá ser solicitada ante la escuela en la que realizo las horas de vuelo, no obstante, el Licenciado Portillo Quijada manifiesta que no ha solicitado una Certificación como lo establece el artículo en mención, sino una constancia, por lo que hace del conocimiento que estas palabras versan sobre el mismo resultado el cual es dar Certeza o conocimiento, dar por verdadero un acto.

- 2) Se adjuntan las respuestas emitidas tanto por el Departamento de Licencias, así como el de Gerencia Legal.
- 3) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. NOTIFIQUESE



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

LICDA. PATRICIA YOLIVETH RIVERA HERNANDEZ

OFICIAL DE INFORMACION

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL



REF: AAC-OIR-0021-2019

Elaborado por: PR

